



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

Doctor:

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

Juez 1º Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero de mínima
 Cuantía Rad. N° 202– 00156.
DEMANDANTE: HUMATI S.A.S. ZOMAC.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S y O.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 expedida en Arauca e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional N° 236.933, actuando en nombre y representación del demandado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, conforme al Poder anexo, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS:

Me pronuncio de la siguiente manera: al hecho:

PRIMERO: es cierto conforme a la documental visible a folios 11 a 16 que reposan en el expediente.

SEGUNDO: es cierto parcialmente, toda vez que si bien existe la Factura N° 52 de 2019, en la misma no se hace mención a la subcontratación del recurso humano del demandante.

TERCERO: es cierto.

CUARTO: es parcialmente cierto, pues si bien se observan entre los anexos de la demanda cuentas de cobro enviadas vía correo electrónico y WhatsApp, tales requerimientos nunca fueron allegados ni conocidos directamente por mi representado JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S, ya que todo fue siempre remitido a BRIMOS LTDA., quien es el consorciado con mayor porcentaje de participación del contrato 542 de 2018.

QUINTO: no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

II. EXCEPCIONES:

Conforme a lo normado por los Art. 100, 442 y siguientes del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:** tal como indica ésta exceptiva, me permito informar al Despacho que mi representado, suscribió con el también consorciado BRIMOS LTDA con NIT N° 834.001.009-6, el 11 de diciembre de 2018 y ante la Notaría única del Círculo de Arauca, un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018** celebrado con el Municipio de Arauca, en el que se observa a CLÁUSULA CUARTA que mi representado JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., cede todos "los derechos económicos y obligaciones contractuales que surjan a la vida jurídica en virtud del Contrato de Obra N° 00-542-2018".

Asimismo, en el mencionado Contrato de Cesión de derechos económicos, mi mandante cedió de manera irrevocable y a favor del consorciado BRIMOS LTDA., el 100% de su porcentaje de participación de los derechos del CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI con NIT N° 901.217.308-4, tal y como se observa en la CLÁUSULA PRIMERA de dicho contrato de cesión y que se anexa con la presente contestación.

- 2. COBRO DE LO NO DEBIDO:** ésta exceptiva también está llamada a prosperar puesto que, como se indicó anteriormente, el contrato de cesión por medio del cual mi representado cedió en un su totalidad su responsabilidad, porcentaje de participación y beneficios económicos, fue el 11 de diciembre del 2018, esto es, en fecha anterior a la generación y exigibilidad del título valor – Factura de venta N° 52 que data del 03 de octubre de 2019, es decir, casi un año antes, lo cual demuestra que ninguna de las pretensiones de la demanda debe recaer sobre CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S. representada legalmente por JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA.

- 3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** concordante con las exceptivas anteriores, mi mandante NO está llamado a responder solidariamente por la obligación contenida en el título valor que sustenta la demanda ejecutiva que nos ocupa puesto que tal y como se observa en la CLÁUSULA PRIMERA del mencionado contrato de cesión, CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta la presente fecha, NO TIENE PARTICIPACIÓN alguna en



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

el contrato de obra N° 00-542 de 2018 celebrado con el Municipio de Arauca, por ende no es sujeto de ninguna responsabilidad que se derive del precitado contrato y es por lo que el Despacho debe declarar la prosperidad de esta exceptiva.

- 4. PRESCRIPCIÓN:** sin que reconozca derecho alguno a favor de la demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple transcurrir del tiempo.
- 5. EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Conforme a lo estipulado en el Art. 282 del Código General del Proceso, aquellas excepciones que puedan ser reconocidas de manera oficiosa por el Juez cuando halle probados los hechos que la constituyan.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio de la siguiente manera: a la pretensión:

1 – Me opongo, toda vez que, como ya se advirtió en el acápite anterior de excepciones, mi prohijado desde antes de ser expedida y exigible la factura base de recaudo de este proceso ejecutivo, NO tiene porcentaje de participación ni beneficios económicos o contractual alguno con el CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI conforme a las cláusulas primera y cuarta del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018.

Además, téngase en cuenta que hay un error en el año de la factura que se indica en esta pretensión, pues se menciona 2018 cuando lo que se observa en el título valor visible a folio 10 de la demanda es 2019.

2 – me opongo, toda vez que en el título valor – Factura de venta N° 52, NO SE ESTABLECIÓ fecha de pago o exigibilidad del valor allí consignado, por lo tanto, no sería dable librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto desde una fecha que no es clara su exigibilidad.

IV. PRUEBAS Y/O ANEXOS

Comedidamente solicito se tengan como tal y se les otorgue su valor probatorio, a las siguientes:

- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018.



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

- Poder a mí conferido por el demandado JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2, para contestar la presente demanda.

V. PRETENSIONES:

Conforme a lo manifestado ante los hechos y pretensiones, solicito respetuosamente a su Señoría:

1. Tener por contestada la demanda dentro del término legal.
2. Reconocerme personería judicial para representar al señor **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, dentro del presente proceso.
3. Declarar probadas y prósperas las excepciones propuestas en esta contestación de demanda en favor de mi representado.
4. Declarar la desvinculación de mi representado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2** del proceso conforme a lo alegado y probado en las excepciones propuestas.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho y practicadas que recaen sobre las cuentas bancarias a nombre de mi mandante, especialmente las del banco BBVA.

VI. NOTIFICACIONES:

a) DEMANDANTE:

Las anotadas en el acápite respectivo del escrito de demanda.

b) DEMANDADO:

El señor JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en la Carrera 69 N° 25B – 44 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono: 3506663479; correo electrónico: emindumarsas@gmail.com

c) APODERADO:

El suscrito, recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 20 N° 22 – 71 Oficina 101 de la ciudad de Arauca; Celular: 3152362988; E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
 C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
 T.P. N° 236.933 del C.S. de la J.

Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

5

Doctor:

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

Juez 1° Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

ASUNTO: PODER.

JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFCIENTE** al abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 expedida en Arauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación de demanda e interponga excepciones dentro del **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO con RAD. N° 2021-00156**, adelantado en mi contra y otros por **HUMATI S.A.S ZOMAC**.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, en especial la de contestar la demanda, para solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar y aportar pruebas, aportar documentos, interponer y sustentar los recursos procedentes, así como también para transigir, transar, conciliar judicial y extrajudicialmente con la facultad dispositiva de mi derecho a conciliar, representarme en audiencias, solicitar el cumplimiento de las pretensiones y/o conciliaciones, si se accediere a las mismas, presentar liquidaciones y fórmulas de arreglo, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso y en fin, ejercer todas las acciones necesarias que en derecho procedan para el cumplimiento de este mandato en defensa de mis derechos e intereses, ante lo cual solicito se le reconozca personería judicial para actuar.

Atentamente,


JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA
C.C. N° 1.014.233.025 de Bogotá D.C.

Acepto,


CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
T.P. N° 236.933 del C.S. de la J.

Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Celular: 3152362988.
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542
DE 2018 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA**



Entre los suscritos, a saber, por una parte **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.014.233.025 Bogotá D.C, con domicilio en el municipio de Arauca (departamento de Arauca), quien en calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S**, con NIT: 901088330-2, cuyo domicilio es la ciudad de Arauca, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra **BENJAMÍN MORENO**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C N° 91.041.409 de San Vicente Chucuri, con domicilio en el municipio de Arauca (departamento de Arauca) quien en calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA**, con NIT 834001009-6, cuyo domicilio es el municipio de Arauca, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta y que en adelante se denominarán el **CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, (en adelante el Contrato) que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley Civil Colombiana y demás normas concordantes y complementarias: **PRIMERA: EL CEDENTE** manifiesta que cede con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de **EL CESIONARIO**, el cien por ciento (100%) del porcentaje de participación de los derechos del **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI** con NIT: **901217308-4**, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE UNE LAS VEREDAS LA YUCA- EL SINAI- LAS NUBES DEL CORREGIMIENTO TODOS LOS SANTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" suscrito entre el MUNICIPIO DE ARAUCA y el **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI**. **SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto.** - Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales o beneficios económicos. **TERCERA:** El precio de cesión de los créditos transferidos se harán a título gratuito, es decir sin generar costo alguno para las partes que celebran el presente contrato. **CUARTA:** La cesión materia del presente contrato, se efectúa sobre los derechos económicos y las obligaciones contractuales que surjan a la vida jurídica en virtud del Contrato Obra No.00-542-2018. **QUINTA: EL CEDENTE** acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos que cede, todos los impuestos, y cualquier descuento que resulte del valor anterior, o sea ordenado por autoridad competente, hasta el día en que se rediman las obligaciones; es decir, los derechos económicos transferidos. **SEXTA: EL CEDENTE** declara bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial. **SÉPTIMA AUTORIZACIÓN: EL CEDENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **EL CESIONARIO** para que el producto de los pagos que expida **RECIBOS, LAS FACTURAS** deba hacer **EL CEDENTE** a **EL CESIONARIO** y que desde ahora se obliga a endosar a **EL CESIONARIO**, junto con sus reajustes, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones, sean abonados o compensados, a las obligaciones contraídas por **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO** sin necesidad de previo aviso, por cualquier concepto o que llegare a contraer en moneda legal colombiana o en moneda



extranjera, directa o indirectamente, por si solos individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas, ya sea como deudor, codeudor y/o avalista a favor o a la orden de **EL CESIONARIO** ya sea producto de préstamos ordinarios, créditos de tesorería, descuentos, cesiones de crédito, triangulación, anticipos, avales o garantías, y en general cualquier operación activa de crédito contraída con **EL CESIONARIO**, así como sus prórrogas, renovaciones, y/o reestructuraciones que se celebren sobre tales obligaciones.

OCTAVA: Las partes conocen y manifiestan que el presente contrato se celebra con el propósito presentarlo ante el **Municipio de Arauca**, para que sean consignados los dineros derivados o que se deriven por el pago del porcentaje de participación del **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI** con NIT: 901217308-4. **NOVENA:** **DECLARACION DE CONOCIMIENTO PREVIO DEL CONTRATO.** EL CEDENTE declara, que ha tenido conocimiento previo del presente contrato, que ha tenido la oportunidad de expresar las inquietudes y observaciones respecto del mismo, las cuales han sido debidamente resueltas por parte de **EL CESIONARIO** a entera satisfacción, motivo por el cual, procede a firmar este contrato.

DECIMA: Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Arauca (Arauca).

En constancia de lo anterior, se firma en ciudad a los once días (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018).

EL CEDENTE:

Jose Urielso Martinez Prada
JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA
 C.C. 1.014.233.025 Bogotá D.C
 R/L CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S
 NIT: 901088330-2

EL CESIONARIO:

Benjamin Moreno
BENJAMIN MORENO
 C.C. 91.041.409 de S/ Vicente Chucuri
 CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA
 NIT 834001009-6

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Benjamin Moreno quien se identificó con CC N° 91.041.409 de San Vicente de Chucuri y manifiesto que su cedula es valida y que la firma y la huella puesta en el son validas

- DE ACUERDO AL ART 3° DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11-06-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
 - 2) Diligencia fuera del despacho ()
 - 3) Fallas electricas ()
 - 4) Fallas en el sistema ()

Benjamin Moreno

Not.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA
FRANCISCO CASTELLANOS POVERA

11 1 DIC 2018

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por

José Urielso Martínez Prada

Quien se identificó con CE N° 1.014.233.025

de Bogotá D.C. y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puestas en él son suyas.

[Handwritten signature]



12 DIC 2018

Notario Único de Arauca



DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2015, SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho ()
- 3) Fallas electricas ()
- 4) Fallas en el Sistema (X)